LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 9: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la no objeción del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013 (LSF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 de ASFI, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable: La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF, el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, así como otras disposiciones aplicables y supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y el Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas.
- 2. Constitución y Personalidad Jurídica: La IFD debe constituirse como una organización sin fines de lucro y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Gobierno Departamental Autónomo, según corresponda.
- **3.** Características: La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
 - **a.** Denominación de la entidad, la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo.
 - **b.** Sigla de la entidad, la que necesariamente debe incluir IFD.
 - c. Duración.
 - **d.** Domicilio legal.
 - e. Tipo societario.
- **4. Naturaleza:** La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- **5. Objeto:** La IFD debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, que prestara servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola y forestal maderable y no maderable y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.
- **6. Ámbito geográfico:** La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- **7.** Capital primario y secundario: La IFD, conforme lo establecido en la LSF, debe dividir su Capital en:

- a. Capital primario: Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente de un millón quinientas mil (1.5000.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y está constituido por: i) capital social (Fundacional y Ordinario), ii) Reservas legales iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización y iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo
- **b.** Capital secundario: Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

La IFD debe fijar la permisión o prohibición para que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario.

8. Destino y aplicación de reservas o excedentes: La IFD debe establecer expresamente los fondos de reserva que de forma voluntaria considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF y del Fondo de Reserva previsto en la Sección 8 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben consolidarse íntegramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el mismo, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469 de la LSF y dentro de los límites del Reglamento para Contribuciones o Aportes a Fines Sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos, emitido por ASFI.

La IFD destinará además anualmente un porcentaje de sus utilidades para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que la propia entidad ejecute, conforme lo establecido en el Artículo 115 de la LSF.

- **9. Tratamiento del capital social:** La IFD debe establecer expresamente el tratamiento del capital social, además de estipular los lineamientos para el aumento y la reducción de dicho capital, de acuerdo a lo establecido en la legislación, el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y la normativa vigente.
- **10. De los Asociados:** Será considerado asociado de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que cuente con certificado de capital fundacional o certificado de capital ordinario, sustentando los citados certificados el aporte en efectivo realizado.

a. Aportes de los asociados: Los aportes realizados por los asociados como capital fundacional, al momento de su incorporación a la IFD no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.

Los aportes de capital ordinario se fundamentan en el fortalecimiento patrimonial y la expansión de la IFD, los mismos no son redimibles pudiendo únicamente ser transferidos. En ningún caso la suma de estos aportes de capital podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital fundacional.

- Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados:
 La IFD debe establecer procedimientos para:
 - i. La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.

Asimismo, tiene que estipular que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo previsto en los artículos 152 y 157 de la LSF y en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

- ii. El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la entidad. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y ante ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes.
- iii. La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la entidad. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y ante ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes.
- **c. Derechos de los asociados:** La IFD debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
 - i. Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas según el tipo de certificado emitido.
 - **ii.** Participar en las asambleas con voz y voto conforme las disposiciones legales y reglamentarias establecidas según el tipo de certificado emitido.
 - **iii.** Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto.
 - **iv.** Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD, en el marco de su política de revelación de información.
 - v. Solicitar la realización de asambleas.
 - **vi.** Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.

- **d.** Obligaciones de los asociados: Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
 - i. Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.
 - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados.
 - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- 11. Asociados Fundadores que representan el Capital Fundacional o Representantes del Capital Fundacional: La IFD que haya obtenido su licencia de funcionamiento, como resultado del proceso de adecuación, establecido en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, debe señalar el procedimiento para determinar a sus asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional, quienes no son beneficiarios de la emisión de certificados de capital fundacional, sin embargo, tienen derecho a un voto en las Asambleas en los temas de su competencia, precisando que es la Asamblea General de Asociados, la instancia que aprueba la nómina de los asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional, considerando como dichos asociados a las personas naturales o jurídicas registradas y aprobadas en los registros correspondientes.

Asimismo, se tiene que prever que los asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional, se enmarquen en lo previsto en los artículos 152 y 157 de la LSF y en el inciso c., Artículo 12°, Sección 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

Se debe garantizar un procedimiento para la salida ordenada de los asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional y el ingreso de tenedores de certificados de capital fundacional, preservando y asegurando la gobernabilidad, el funcionamiento, así como la continuidad de la IFD.

- **12. Operaciones de intermediación financiera:** La IFD establecerá las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales y normativas vigentes.
- **13. Forma de Organización:** La IFD debe establecer las siguientes instancias de organización: Asambleas, Administración, Órganos de Control y Comités, en el marco de lo establecido en la LSF y normativa emitida por ASFI.
 - a. Asambleas de asociados: La IFD debe establecer las clases de Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas, definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

También debe disponer reglas claras de delegación de representación en los casos de asociados con derecho a voto que no puedan participar en las asambleas de asociados por razones de fuerza mayor, en tanto y cuanto la LSF y la normativa no lo impidan.

Página 4/6

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria, en el marco de lo dispuesto en el Código de Comercio. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

b. Administración:

i. **Directorio:** La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar mínimamente:

- Composición, considerando lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 285 de la LSF, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director, considerando condiciones personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director.
- Funciones, atribuciones, deberes y obligaciones del Directorio y sus miembros, concordantes con lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto a las facultades y obligaciones del Directorio determinadas para las sociedades anónimas.
- La periodicidad de las reuniones obligatorias y el modo de convocarlas.
- Del quórum necesario para la adopción de las resoluciones.
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii. Nivel Ejecutivo: La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar mínimamente:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo, considerando las condiciones personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad.
- Prohibiciones e incompatibilidades.

Página 5/6

- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados y a terceros.
- c. Órganos de Control: La IFD debe establecer lineamientos para la conformación de la Unidad de Auditoría Interna y designación de los Fiscalizadores Internos, así como las prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio de dichas instancias, considerando, entre otros, lo dispuesto en los artículos 287 y 438 de la LSF.
- **d. Comités:** La IFD debe detallar los comités que conforme, considerando, entre otros, lo dispuesto en el Artículo 286 de la LSF.
- **14. Marco Sancionatorio Interno:** El Estatuto debe hacer referencia a las normas y procedimientos que contemplan las sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- **15.** Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación: La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria, con autorización de ASFI y cumpliendo lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas.
- **16. Disposición General:** Toda modificación de estatutos, determinada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, debe contar con la no objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de que éstos sean presentados a terceros.